

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al tomo —, libro cincuenta y dos, folio ciento dieciocho finca ciento catorce, inscripción dieciseisava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y nueve mil novecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**26133** REAL DECRETO 2506/1979, de 5 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, por importe de 70.000.000 de dólares USA, proyectada por la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) con un grupo de bancos, encabezados por el «Dillon Read Overseas Corporation».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Dillon Read Overseas Corporation», por importe de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya operación financiera ha sido autorizada por el Acuerdo del Ministerio de Economía de siete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

**26134** CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Belchi Hermanos. S. L.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha

10 de septiembre de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 21131, segunda columna, segundo párrafo del apartado primero de la ya mencionada Orden, líneas cuatro y cinco, donde dice: «... que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación ciales, de acuerdo con lo previsto ...», debe decir: «... que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto ...».

En las mismas página y columna, línea dos del apartado segundo, donde dice: «... asume la Empresa beneficiari ...», debe decir: «... asume la Empresa beneficiaria ...».

**26135** CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.894.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 28 de agosto de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20193, primera columna, el primer párrafo de la ya mencionada Orden, que dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de este recurso 507.894, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Antonio Sánchez Sánchez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 20 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:», debe ser sustituido por el siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.894, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Antonio Sánchez Sánchez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado en impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, cuya parte dispositiva es como sigue:»

**26136** CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete número 52/79.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 28 de agosto de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 20190, segunda columna, segundo párrafo de la ya mencionada Orden, línea cinco, donde dice: «... Jefatura Provincial de sanidad de Cuenca ...», debe decir: «... Jefatura Provincial de Sanidad de Cuenca, ...».

En las mismas página, columna y párrafo, líneas diez y penúltima, donde dice: «... uno de enero de mil novecientos setenta y ocho ...», debe decir: «... uno de enero de mil novecientos setenta y ocho ...».

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26137** ORDEN de 11 de octubre de 1979 por la que se modifica la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de mayo de 1977, sobre gestión de la actuación del polígono «Valverde CD-2».

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de mayo de 1977, sobre gestión de la actuación del polígono CD-2, de Madrid, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de dicho año, señala en su artículo 2.º los órganos administrativos que estarán representados en la Junta de Compensación, y en su artículo 3.º dispone la Administración actuante en el citado polígono.

Habida cuenta de que el proyecto de delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Valverde CD-2», de Madrid, así como el correspondiente plan parcial de ordenación, fueron redactados, tramitados y aprobados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se estima conveniente que su ejecución y gestión sea encomendada a dicho Organismo hasta su total terminación, así como que se incluya al Instituto Nacional de la Vivienda en los órganos administrativos representados en la Junta de Compensación del polígono expresado, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la

Orden de referencia, el 30 por 100 de los metros cuadrados de uso residencial del polígono se destinará a la construcción de viviendas sociales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la modificación de los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 4 de mayo de 1977, que quedan redactados como sigue:

«Segundo.—A los efectos prevenidos en el artículo anterior, se constituirá una Junta de Compensación, que se regirá por los Estatutos, cuyo proyecto obra unido al expediente, y que se declaren aprobados con las modificaciones que en todos los aspectos se regulan en la presente Orden.

En dicha Junta estarán representados en su calidad de órganos administrativos, con igual número de representantes, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, el Instituto Nacional de la Vivienda y el Ayuntamiento de Madrid.

Tercero.—A todos los efectos, será Administración actuante la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Queda vigente el resto del contenido de la Orden de 4 de mayo de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo de 1977.

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de octubre de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, Director general de Acción Territorial y Urbanismo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

26138

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para hacer una desviación del tramo de la desembocadura en el mar de la Rambla de Olivera a su paso por la finca propiedad de «Hornos Ibéricos, S. A.» en término municipal de Carboneras (Almería).*

Don Rafael Téllez Cortés, en representación de «Hornos Ibéricos, S. A.», ha solicitado la autorización para hacer una desviación del tramo de la desembocadura en el mar de la Rambla de Olivera a su paso por una finca propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Carboneras (Almería), y para ocupar los terrenos del cauce que queda en seco al amparo del artículo 43 de la Ley de Aguas, al objeto de mejorar el aprovechamiento de la finca, en la que se va a instalar una fábrica de cementos, y defender la misma de las avenidas de la Rambla, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Hornos Ibéricos, S. A.» para encauzar y desviar el tramo de la desembocadura en el mar de la Rambla de Olivera, en el término municipal de Carboneras (Almería), al objeto de mejorar el aprovechamiento de su finca y evitar sea inundada por las aguas en avenidas, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid y febrero de 1976, por el Ingeniero de Caminos don Enrique Carrasco y Ruiz de la Fuente, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 63926, de 10 de marzo de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 16.830.466,63 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras de encauzamiento podrán ser reforzadas en su parte interior pero no se permite la construcción de ningún tipo de espigones o salientes hacia el cauce público.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Se dispondrán las transiciones de sección que estime necesarias la Comisaría de Aguas del Sur de España para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas, así como las obras necesarias para proteger contra las avenidas la carretera de Carboneras a Mesa Roldán.

5.ª La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrán convenientemente limpio de ramas, piedras y sedimentos o arrastres y en general de cualquier impedimento a la circulación de las aguas, el canal del cauce autorizado, en todo momento y especialmente al finalizar el estiaje y las riadas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de

la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a la Comisaría citada de la reanudación de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter de públicos. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a ser propiedad de la Sociedad autorizada.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración ordenar la modificación o demolición de las obras siempre que así lo aconsejaren al interés público, sin que la Sociedad beneficiaria tenga derecho a indemnización alguna.

9.ª La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros al cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de estas condiciones, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos a los medios auxiliares colocados.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, por tal motivo, pudieran originarse.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de canales, ferrocarriles, carreteras o caminos, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

16. Las obras serán dirigidas por un facultativo competente cuyo nombre y dirección será comunicado a la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las mismas.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

## MINISTERIO DE TRABAJO

26139

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito nacional, de la Industria Textil de Proceso Algodonero.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito nacional, de la Industria Textil de Proceso Algodonero, suscrito, por una parte, por la Asociación Industrial Textil de Proceso Algodonero y, de otra, por las Centrales Sindicales Comi-